

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO: **DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
ENTRE COOMPAÑEROS PERMANENTES**

DEMANDANTE: **EVELIO NARVAEZ GARZÓN**

DEMANDADOS: **HEREDEROS DE LA CAUSANTE TERESA DE JESÚS
CÁRDENAS TORRES y/o TERESA DE JESÚS
TORRES**

RADICACION: **253863184001202100541**

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a disponer la aclaración del acta de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del asunto de la referencia, en relación con el número del documento de identificación del demandante EVELIO NARVÁEZ GARZÓN.

2. DEMANDA

La apoderada del señor EVELIO NARVAEZ GARZÓN indica que advirtió que el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia que se dictó dentro de la audiencia realizada el pasado 31 de mayo, se digitó en forma errada el número del documento de identificación de su mandante y solicita su corrección para evitar contratiempos en el trámite que debe adelantar ante la PONAL, con base en la mencionada sentencia.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa pudo advertirse que efectivamente al momento de indicar los datos de las partes en el numeral segundo de la sentencia pronunciada dentro de la audiencia llevada a cabo el día treinta y uno (31) de mayo del presente año 2022, se incurrió en error en el número del documento de identificación del señor EVELIO NARVAEZ GARZÓN, procede atender lo solicitado, para evitar contratiempos en los trámites que se deban adelantar con base en la mencionada sentencia.

Así las cosas, el Despacho procederá a corregir el acta en los términos indicados y, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR** el contenido del acta que recogió los pormenores de la AUDIENCIA DE FALLO celebrada el treinta y uno (31) de mayo de 2022 dentro del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por EVELIO NARVAEZ GARZÓN en contra de los HEREDEROS DE LA CAUSANTE TERESA DE JESÚS CÁRDENAS TORRES y/o TERESA DE JESÚS TORRES, la cual en el numeral segundo de la parte resolutive, se entenderá para todos los efectos legales, del siguiente tenor:

SEGUNDO: DECLARAR *disuelta la SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre EVELIO NARVÁEZ GARZÓN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 2.283.327 y la señora TERESA DE JESÚS CÁRDENAS TORRES, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 41.702.156 para que se proceda a su LIQUIDACIÓN."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Los demás aspectos del acta aquí referida quedan sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA